

**TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR
CONCESIONES, PERMISO O SERVICIOS AÑO
2017.**

DECRETO N°: E-2327/2016 /

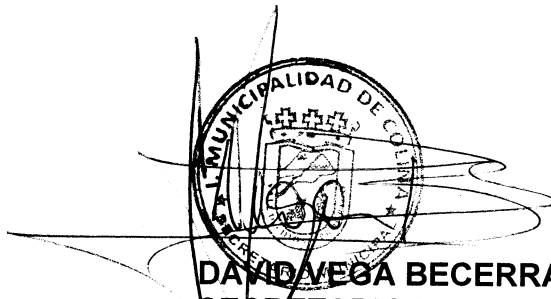
COLINA, 27 de octubre de 2016

VISTO: La necesidad de regular y actualizar los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios; el Acuerdo N° 137 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 30 de fecha 20 de octubre de 2016, promulgado por Decreto Alcaldicio N° 2257, que modifica la actual Ordenanza Local; y, las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, modificada por la Ley N° 20.003; Ley N° 17.235 sobre impuesto territorial, modificada por la Ley N° 20.003; Ley General de Urbanismo y Construcciones; Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos de los órganos del estado, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento,

DECRETO:

Apruebase el **TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS AÑO 2017**, copia del mismo pasa a formar parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.
FDO.) DAVID VEGA BECERRA,
Secretario Municipal (S)



DAVID VEGA BECERRA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MOR/ACA/DVB/phf

DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- SECPLAN
- DOM
- Dirección de Aseo y Ornato
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Operaciones
- DIDECO
- Juzgado Policía Local
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo



**TEXTO REFUNDIDO
DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O
SERVICIOS AÑO 2017**



DICTA TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS AÑO 2017

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2º: Los derechos se pagarán en dinero o por cualquier otro medio legal de pago autorizado por la Municipalidad, en la Tesorería Municipal según giro practicado en la forma que más adelante se señala.

TÍTULO I LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS IMPUESTOS.

ARTICULO 3º: Cada departamento municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o la fecha en que se comience a efectuar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley se ha fijado otro plazo.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 4º: Los montos, en general, están expresados en U.T.M., salvo los expresados en pesos, avalúo del terreno o valor en tabla MINVU.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual o U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza, será

la vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

TÍTULO II
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES.

ARTICULO 5º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento que le hubiere girado en un plazo máximo de treinta días. Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes. El Alcalde podrá delegar la atribución en forma completa o hasta cierto monto.

TÍTULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.

ARTÍCULO 6: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

Ítem	Sub Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Retiro de ramas		
	1.1	Retiro de ramas u hojas u otras provenientes de jardines por M3, con un máximo de 8 M3 anual	UTM	0,25
2		Extracción de árboles , según antigüedad y con autorización municipal		
	2.1	Hasta 5 años	UTM	1,00
	2.2	Sobre 05 años y hasta 10 años	UTM	2,00
	2.3	Sobre 10 años y hasta 20 años	UTM	3,00
	2.4	Sobre 20 años	UTM	4,00
	2.5	Árboles que ocasionan daño a infraestructura previo informe técnico	UTM	Exento
3		Reposición de árboles, por concepto de extracción, según autorización municipal		
	3.1	Desde	UTM	0,50
	3.2	Hasta	UTM	5,00
4		Poda		
	4.1	Poda o corte de árboles por particulares con Informe técnico previo.	UTM	0,10

	4.2	Poda o corte de árboles por empresas eléctricas telefónicas, telefónicas por cable, agua potable, etc por especie.	UTM	0,04
5		Derecho de Aseo		
	5.1	Derecho de aseo por litro de excedente Art 23, D.LN°3.063.	UTM	0,0008
6		Tarifa única de aseo anual		
	6.1	Según D.L N° 3.063, Arts. 6 y siguiente hasta 60 litros de volumen promedio diario		
		6.1.1 Tarifa única por unidad habitacional	PESOS	88.605
		Se rebajará un 50% de la tarifa, si cumple con al menos uno de estos requisitos:		
		a) Avalúo fiscal de la propiedad inferior a 225 UTM.		
		b) Puntaje en ficha de protección social menor o igual a 13.484 puntos.		
		c) Estar emplazado en una zona del PRC en cuya densidad habitacional sea igual o superior a los 100 habitantes por hectárea.		
		d) Quedaran exento de pago de la tarifa aquellas familias con puntajes de ficha social igual o inferior a los 8.500 puntos.		
7		Derecho de aseo en feria libre, semestral		
	7.1	Con giro de frutas y verduras, similares	UTM	1,35
	7.2	Con giro de cocinería, fritangas, similares	UTM	1,30
	7.3	Con giro de paquetería, bazar, similares	UTM	1,15
	7.4	Comerciantes ambulantes	UTM	0,30
8		Retiro de escombros, por m3, con un máximo de 8 m3 anual por vivienda		
	8.1	Demolición y construcción de viviendas, excluyendo empresas, comercio y/o cualquier actividad lucrativa.	UTM	0,30
	8.2	Otros escombros provenientes de casos fortuitos, ocurridos en viviendas	UTM	0,25
	8.3	Enseres en desuso y otros elementos por M3, anual por vivienda (construcción, reparación o ampliación)	UTM	0,25
9		Retiro de basura en eventos especiales		
	9.1	Eventos deportivos, artísticos culturales recreativos, circos, etc., POR EVENTO, previa autorización municipal, en B.N.U.P o en terreno particular;	UTM	1,00

		debiendo contar con contenedores de basura en forma obligatoria		
11		Uso de camión limpiafosas		
	11.1	Camión limpia fosas por viaje a inmuebles básicos de una superficie construida de hasta 53 MT2	UTM	0,30
	11.2	Camión limpia fosas por viaje a inmuebles que excedan una superficie construida de 53,1 MT2 y hasta 120 MT2	UTM	0,40
	11.3	Camión limpia fosas por viaje a inmuebles de una superficie superior a 120,1 MT2	UTM	0,90
	11.4	Camión limpiafosas por viaje a locales comerciales, restaurantes y en general a inmuebles donde funcionen recintos que persiguen fines de lucro	UTM	1,90
	11.5	Camión limpia fosas por viaje a comercio menor y microempresa familiar con patente municipal	UTM	1,00
12		Proyecto de áreas verdes presentados por contratistas		
	12.1	Ingreso de proyecto de áreas verdes, por proyecto	UTM	1,00
	12.2	Revisión e informe de proyectos, por proyectos	UTM	1,00
	12.3	Recepción de áreas verdes, por área	UTM	1,50
13		Otorgamiento de certificados		
	13.1	Para particulares	UTM	0,05
	13.2	Para empresas- agroindustrias, similares	UTM	1,00
14		Reposición de material urbano ubicado en B.N.U.P dañado por terceros u otros		
	14.1	Por escaño de plazas y paseos, por unidad	UTM	3,00
	14.2	Por escaño de plazas y paseos, por unidad	UTM	1,00
	14.3	Valla peatonal, por metro lineal	UTM	1,00
	14.4	Bebederos, por unidad	UTM	2,50
	14.5	Por basurero, por unidad	UTM	2,50
	14.6	Máquinas de ejercicio	UTM	5,00
	14.7	Monumentos y esculturas	UTM	5,00
	14.8	Letrero o nombre de plaza, por unidad	UTM	2,90
	14.9	Otros	UTM	5,00

TÍTULO IV
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

ARTICULO 7º: El permiso de estacionamiento reservado o de carga y descarga en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales y municipales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos semestrales, por metro cuadrado:

Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1	Automóviles Station wagons, camionetas, jeeps, vehículos de carga motorizados y similares por estacionamiento	UTM	1,00
2	Vehículos para transporte de pasajeros, por estacionamiento,	UTM	0,40
3	Recinto especialmente habilitado de locomoción colectiva	UTM	1,00
4	Recinto especialmente habilitado de locomoción colectiva en establecimientos municipales	UTM	1,00

ARTICULO 8º: Los permisos y servicios que se detallan a continuación pagarán los siguientes derechos:

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Permiso de circulación		
	1.1	Duplicado permiso de circulación	UTM	0,10
	1.2	Inspección ocular		
		a) Verificación de numero de motor y otros afines, incluido el certificado	UTM	0,10
	1.3	Revisión y control de taxímetro anual, cuando corresponda	UTM	0,10
	1.4	Certificado de cualquier naturaleza relacionado con permisos de circulación	UTM	0,15
	1.5	Permiso especial de circulación, por día (Art. 14 letra c), ley de rentas)	UTM	0,05

	1.6	Duplicado de sellos verdes	UTM	0,30
	1.7	Permiso de circulación para prueba de vehículos con el objeto de demostración y exhibición, vigente hasta el 31 de diciembre del año solicitado (Art. 22, ley de rentas)	UTM	10,00
	1.8	Copia certificado de homologación validada	UTM	0,10
	1.9	Fotocopia simple de cualquier documento	UTM	0,03
	1.10	Inscripción de remolques	UTM	0,50
	1.11	Duplicado PPU carro	UTM	0,30
	1.12	Duplicado padrón carro	UTM	0,10
2		Licencias de conducir		
	2.1	Control de licencia A1 y A2 Ley 18.290 y Control licencia clase profesional	UTM	0,40
	2.2	Primera licencia, cualquier clase	UTM	0,60
	2.3	Control de Licencia B,C,D,Ey F	UTM	0,50
	2.4	Control de licencia bajo ley extranjera	UTM	0,30
	2.5	Duplicado cualquier tipo de licencia	UTM	0,25
	2.6	Adicional cualquier tipo de licencia por Clase	UTM	0,25
	2.7	Cambio de nombres y/o apellidos	UTM	0,25
	2.8	Eliminar restricción	UTM	0,25
	2.9	Cambio de Folio	UTM	0,10
	2.10	Registro cambio domicilio licencia	UTM	0,20
	2.11	Control anual Art N° 21, todo tipo de licencias	UTM	0,25
	2.12	Fotografías	UTM	0,10
	2.13	Cambio de categoría licencia clase profesional	UTM	0,60
	2.14	Certificado de cualquier naturaleza relacionado con licencias de conducir	UTM	0,15

ARTICULO 9º: Los permisos para la utilización del área de tránsito y aceras en bienes nacionales de uso público, tanto para trabajos, desvíos y proyectos, en los casos en que la ley de tránsito, el plan regulador comunal, normas legales y estudios técnicos de la dirección de tránsito y transporte público lo permitan, deberán pagar los siguientes derechos:

Ítem	Sub Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Permiso de escuelas conductores para práctica por vehículo, (adicional)	UTM	0,50
2		Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio valor señal, anual	UTM	1,50
3		Certificado de vigencia de terminal de locomoción colectiva y recorridos	UTM	0,20
4		Autorización para filmaciones o grabaciones de cine o TV que interrumpen el normal tránsito vehicular o peatonal diario.	UTM	5,00
5		Certificado de inspección a escuelas de conductores	UTM	0,40
6		Proyectos de señalización		
	6.1	Revisión de planos (anteproyecto)	UTM	0,50
	6.2	Revisión de proyectos (recepción final)	UTM	2,00
	6.3	Visitas extras para revisión de estudios y proyectos	UTM	0,2
7		Planes de trabajo en bienes nacionales de uso público		
	7.1	Evaluación, revisión e inspección de planes	UTM	1,00
8		Visación recorridos de locomoción colectiva		
	8.1	Recorrido troncal	UTM	0,50
	8.2	Recorrido variante	UTM	1,00

ARTICULO10º: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa en recintos municipales, pagarán desde su ingreso a éstos los siguientes derechos por mes o lo proporcional por día almacenado:

Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1	Motos, motonetas y bicicletas	UTM	1,50
2	Automóviles y furgones utilitarios	UTM	2,50
3	Vehículos a tracción humana o animal, sin animal	UTM	1,50
4	Vehículo a tracción animal con animal	UTM	3,00

5	Camiones, camionetas de carga, buses y taxibuses	UTM	3,00
6	Otros no calificados	UTM	2,50

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE

ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 11º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagará los siguientes derechos municipales.

Ítem	Sub Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Funcionamiento de circo, por Día	UTM	0,50
2		Funcionamientos de parques de entretenición por día		
	2.1	Solo Taca-Taca, Flipers y/o juegos de videos	UTM	0,15
	2.2	Taca-Taca, Carruseles, ruedas, flipers y/o juegos de video.	UTM	0,25
	2.3	Taca- Taca, carruseles, ruedas y /o loterías, flipers y/o juegos de vídeos	UTM	0,50
3		Puesto en ferias libres, semestral.	UTM	0,50
4		Puesto en feria del juguete o de artesanía, por día.	UTM	0,14
5		Ferias ocasionales en circunstancias especiales tales como : cuasimodo, 1 de noviembre, Feria de Navidad	UTM	1,00
6		Fondas y ramadas autorización especial, transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en conformidad al ART 19 ley N° 19.925 por día de funcionamiento.	UTM	0,50
7		Stand y quiosco que se Ínstale para periodo de fiestas patrias junto a fondas y ramadas, por día	UTM	desde 1 a 12
8		Derechos de certificados e informes varios		
	8.1	Cambio de actividades, primarias, secundario, terciario, para ambulantes y feriantes	UTM	0,10
	8.2	Cambio de actividades, primarias, secundario, terciario y ampliaciones de giro para comercio establecido	UTM	0,10
	8.3	Certificado o constancia por particulares	UTM	0,10
	8.4	Certificado de anulación de patentes al día.	UTM	0,10

9		Fotocopias de permisos, patentes, balances y certificados de capital por funcionamiento de quioscos o stand para venta de seguros en B.N.U.P o propiedad (solo por funcionamiento, por día	UTM	0,25
10		Venta de fruta y verduras de temporadas por mes o fracción	UTM	0,40
11		Cambio de domicilio para comercio establecido	UTM	0,25
12		Ley de alcoholes, según artículo N°40 ley N°19.925 por extracto	UTM	0,05
13		Transferencia patentes de feria	UTM	0,50
14		Vendedores estacionados en la vía pública por MT2	UTM	0,25
15		Instalación de carpa en recinto particular o B.N.U.P por día	UTM	0,25

- Nota:
- a) En caso de atraso en el pago de los derechos estipulados en este artículo será aplicada la multa correspondiente.
 - b) El Alcalde podrá eximir parcialmente el pago a los circos naciones en virtud de su contribución al desarrollo de la cultura popular criolla. También se podrán realizar convenios que cada circo eventualmente celebre con la respectiva municipalidad, tendientes a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos. (Art.4° de la Ley N°20.216,que establece normas en beneficio del circo chileno.)

TÍTULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 12°: El permiso para instalar y construir en bien nacional de uso público pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos para su funcionamiento correspondan:

Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1	Quioscos adheridos al suelo, dentro del radio urbano, semestre, por MT2	UTM	0,50
2	Quioscos adheridos al suelo, en sectores no comprendidos en el número anterior, semestre, por MT2	UTM	0,25
3	Vitrinas o vidrierías salientes destinadas a propaganda o exhibición sin perjuicio derecho que corresponda por propaganda, anual, por MT2 o fracción, mensual.	UTM	0,50
4	Mesas y otras, para atención de público anexos a establecimientos comerciales, tales como: fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por semestre o fracción por MT2 ocupado	UTM	0,20

5	Postes sustentadores, etc.; sin perjuicio de derechos que corresponda por propiedad anual por cada unidad.	UTM	3,00
6	Toldos, techos o refugios de material ligero sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda anual, por MT2 o fracción.	UTM	0,25
7	Exhibición de mercadería ocupando la vereda que enfrenta a los locales comerciales, por MT2 o fracción ocupado, semestral	UTM	0,50

ARTÍCULO13°: La ocupación permanente de bien nacional de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará afecta al pago de los derechos a que se refiere el punto N° 3 del artículo anterior.

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Ocupación de espacios terrestres en B.N.U.P, por MT2, anual hasta	UTM	1,00
2		Ocupación del espacio terrestre en B.N.U.P, feria semestral.		
	2.1	Puestos que trabajen todos los días.	UTM	0,055
	2.2	Puestos que solo trabajen los días sábado y domingo.	UTM	0,055
	2.3	Puestos que trabajen de lunes a viernes	UTM	0,040
	2.4	Puesto que trabajen solo un día de lunes a viernes	UTM	0,025
3		Ocupación de espacio terrestre en B.N.U.P, quioscos por MT2, semestral	UTM	0,10

ARTÍCULO14°: La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará afecta al pago de los derechos a que se refiere el punto N° 3 del artículo anterior.

ARTÍCULO 15°: La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de pasajes, autorizado por el Municipio, pagará un derecho anual por metro cuadrado de 0,01 UTM.

ARTÍCULO16°: La ocupación de retazos de terrenos municipales o nacionales de uso público autorizada para objetos que no tengan fines de lucro, pagará un derecho anual de 0,05 U.T.M.

TÍTULO VII
DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 17°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que se avista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales por aviso:

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de	Monto
------	----------	--------------	----------	-------

			cobro	
1		Letreros, carteles o avisos no luminosos por M2 o fracción, semestral	UTM	0,50
2		Letreros, carteles o avisos luminosos por M2 o fracción ocupada, semestral	UTM	0,50
3		Propaganda en papeleros o cualquier otro elemento de servicio público, instalado gratuitamente por particulares, anual por unidad	UTM	0,15
4		Hombre publicidad, semanal	UTM	0,15
5		Afiches, avisos camineros y otros en vía pública, por mes o fracción	UTM	0,25
6		Propaganda móvil por M2 o fracción, semestral	UTM	0,75
7		Parlantes radio difusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonido al exterior, estacionado o móvil por día.	UTM	0,25
8		Propagandas especiales, no señaladas, semestrales o fracción.	UTM	5,00
9		Propaganda de globos, muñecos inflables o Figuras por M2	UTM	0,75
10		Publicidad en la vía pública, de acuerdo a la ley N° 20.033 anual, por M2	UTM	0,50
11		Empresas que realicen la actividad económica de publicidad, que pueden ser vista u oída desde la vía pública, de acuerdo a la Ley N°20.033, por M2	UTM	0,50
12		Avisos camineros y otros en los sectores: camino Chicureo, Radal nororiente, Avenida de! Valle, autopista Los Libertadores y Juan Pablo 11. Por M2 anual.	UTM	1,00
13		Retiro de propaganda en la vía pública no autorizada por M2	UTM	0,25
14		Hombre publicidad volanteo (diario)	UTM	0,05
15		Bodegaje publicidad por M3 mensual o fracción	UTM	1,00

16		La denominación o publicidad que se exhiba en bienes inmuebles o sitios articulares o municipales o B.N.U.P. y que sea de tecnología digital auto sustentado por uno o más pilares con una pantalla tipo led, plasma, lcd u otra que asemeje, pagara lo siguiente superficie de exposición por M2		
	16.1	Desde 0a 6 M2	UTM	30,00
	16.2	Sobre 6 hasta 12 M2	UTM	34,00
	16.3	Sobre 12 a 18 M2	UTM	38,00
	16.4	Sobré 18 hasta 36 M2	UTM	42,00
	16.5	Sobre36 hasta 50 M2	UTM	46,00
	16.6	Sobre 50 M2	UTM	5,00 x M2

ARTÍCULO 18º: No estará afecta al pago de derechos de propaganda:

- a. La que se refiera a información municipal con auspicio de empresas privadas.
- b. Laque realice servicios de la Administración del Estado.
- c. La de carácter religioso, de educación, de cultura, deportiva y de beneficencia.
- d. Los rótulos de los establecimientos de salud y educación.
- e. Los avisos interiores de establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.
- f. Los avisos indicativos de ubicación de Condominios, Villas o Poblaciones.

TÍTULO VIII
DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 19º: El permiso semestral para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos:

Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1	Ambulantes en la vía pública y a domicilio, hasta	UTM	0,50
2	Promotores con venta ocasionales a domicilio, hasta.	UTM	1,00
3	Camiones repartidores y venta de gas licuado y otros similares, hasta.	UTM	2,00

TÍTULOIX
DERECHOS RELATIVOS A CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN

ARTICULO 20º: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción

que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, de acuerdo al artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Subdivisiones y loteos	Avalúo fiscal del terreno	2%
2		Fusión	Ahorro Corvi	1 cuota
3		Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	Del Presupuesto	1%
4		Obras nuevas y ampliaciones	Del Presupuesto	1,50%
5		Reconstrucción	Del Presupuesto	1%
6		Modificaciones de proyecto (los aumentos de superficie se cobraran a 1,5% del presupuesto, conforme a circular DDUespecifica 06/07)	Del Presupuesto	0,75%
7		Demolición	Del Presupuesto	0,50%
8		Aprobación de planos de copropiedad inmobiliaria C/U	Ahorro Corvi	2 cuotas
9		Certificado de informaciones previas	Ahorro Corvi	4 cuotas
10		Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	Del Presupuesto	5%
11		Venta al público de información relacionado con el proyecto: plan regulador comunal y otros		
	11.1	Plano Zonificación y vialidad comunal (P.P.R.C)- impreso, valor por metro lineal, cobro mínimo 1 metro lineal	UTM	0,40
	11.2	Plano zonificación urbana- impreso valor por metro lineal cobro mínimo 1 metro lineal	UTM	0,40
	11.3	Plano vialidad urbana-impreso valor por metro lineal cobro mínimo 1 metro lineal	UTM	0,40
	11.4	Plano comunal-impreso, valor metro lineal, cobro mínimo 1 metro lineal.	UTM	0,40
	11.5	Plano sector Colina Urbano-impreso, valor por metro lineal, cobro mínimo 1 metro lineal.	UTM	0,40

	11.6	CD ordenanza, memoria y planos- imagen (P.P.R.C) - en formato digital	UTM	4,00
	11.7	Foto aérea colina urbano 2004 (tamaño cartaimpreso)	UTM	0,40
	11.8	Foto aérea colina urbano 2001 (tamaño carta-impreso)	UTM	0,40
	11.9	Valor por cada foto, CD, en formato digital	UTM	0,10
12		Otros certificados emitidos por la Dirección de Obras Municipales	Ahorro Corvi	1 cuota
13		Planos tipo autorizados por Ministerio de Vivienda y Urbanismo	Del Presupuesto	1%
14		Aprobación de planos de copropiedad inmobiliaria.	Ahorro Corvi por Unidad a Vender	2 cuotas
15		Para instalación de faenas, conexiones provisorias a servicios público, colocación de cierros o andamios, preparación de canchas o instalaciones para confección de hormigón, bodega y oficina de obras u otros trabajaos de naturaleza análoga.	UTM	10,00
16		Para la instalación de grúa.	UTM	10,00
17		Para la ejecución de excavaciones, entibaciones y asocalzados	UTM	10,00
18		Autorización de cambio de destino	UTM	5,00
19		Aprobación de garantía de urbanización, por lote o entidad a enajenar.		
	19.1	Reemplazo de garantía de urbanización, según tercer inciso del Art 3.3.1 de la OGUC	Ahorro Corvi	1 cuota
	19.2	Aprobación de nuevo plazo de garantía, según cuarto inciso del art 3.3.1 de la OGUC	Ahorro Corvi	1 cuota
	19.3	Aprobación de garantía de urbanización	Ahorro Corvi	2 cuotas
20		Informe de inspección de la Dirección de Obras Municipales; a que se refiere al tercer inciso del Art 166 LGUC, modificado por el numeral 1 del Art 2 de la ley 20.671, de ser favorable sea asociado a una solicitud de permiso de construcción a que se refiere el Art 166 de la LGUC, este monto se descontara de los	Del Presupuesto	0,75%

		derechos municipales respectivos		
21		Estudio de anteproyecto		
	21.1	Anteproyecto de Loteo	Del Avalúo fiscal del terreno del terreno	10% Del 2%
	21.2	Anteproyecto de Edificación	Del Permiso de edificación.	10%

De conformidad a la facultad conferida a la DOM por el último inciso del art. 126 de la LGUC, al solicitar cualquier tipo de aprobación de anteproyecto o permiso, como también el informe de inspección de la DOM indicado en el número 17 anterior, el interesado deberá cancelar el 10% de los derechos que correspondan. Este monto se descontará al momento del pago del permiso.

"El ingreso de solicitudes de permiso de urbanización y/o edificación a beneficio municipal, solicitados por sí o por terceros, no estará sujeta a la consignación de derechos municipales, debiendo cancelarlos íntegramente al momento de su aprobación, sin perjuicio de las rebajas aplicables por el artículo 21 de esta Ordenanza. Del mismo modo, la aprobación de anteproyectos de edificación y/o urbanización a beneficio municipal tampoco estará sujeta a la consignación de derechos municipales a que se refiere el artículo 126 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (aplica jurisprudencia contenida en el dictamen 36.148 del 16.09.02, de la Contraloría General de la República)."

ARTICULO 21° Se contemplan las siguientes rebajas a los derechos indicados en el artículo anterior, además el alcalde podrá realizar mayores rebajas en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

1. Las que indica el art. 131 de la LGUC, para los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, por el solo mérito de la ley.
2. De al menos el 50%, para las solicitudes de ampliación de vivienda social, vivienda progresiva, infraestructura sanitaria, y de viviendas cuyo valor de tasación de la construcción no sea superior a 520 Unidades de Fomento (UF), calculado conforme a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme a los artículos 166 de la LGUC, y 5.1.4, numeral 2, literal A de la OGUC, por el solo mérito del primer inciso de este último artículo. Esta

- rebaja llegará al 90% en los casos que el interesado acredite un puntaje inferior asignado en su Ficha de Protección Social (FPS) de 8.500.
- De un 50%.ⁱ, para todo tipo de solicitud del artículo anterior, que se encuentre relacionada con los postulantes y/o seleccionados de programas sociales del Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU), patrocinados por Entidades de Gestión Inmobiliaria y Social (EGIS) debidamente acreditadas.De al menos un 99,99%, para todo tipo de solicitud del artículo anterior a beneficio del Municipio, que éste realice o encomiende a terceros. Las solicitudes de cualquier tipo a que se refiere el artículo anterior que sean a beneficio del municipio, sean realizadas por este o encomendadas a terceros, se rebajaran a un total de \$ 1 (peso).
 - Se encuentran exentos de pago los permisos de construcción o regularización asociados a los numerales 6 y 7 del art. 5.1.4 de la OGUC, de viviendas sociales cuyo valor de tasación de la vivienda no sea superior a 520 UF en zonas decretadas como afectadas por catástrofe, por mérito del penúltimo inciso del art. 116 bis D) de la LGUC.
 - Se encuentran exentas de pago todo tipo de solicitud del artículo anterior, que sea suscrita por una Junta de Vecinos u otra Organización Comunitaria con personalidad jurídica vigente, y que se encuentre asociada a un bien raíz de dominio de dicha persona jurídica, por mérito del art. 29 del Decreto 58 del 20.03.97 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.418. Estas solicitudes deberán ser acompañadas de los antecedentes que hagan operativa esta disposición legal, esto es: vigencia de la organización social, personería de quien solicita la exención en nombre de la organización, y título de dominio del inmueble.
 - Las que indiquen las leyes y/o procedimientos especiales de regularización vigentes, o que se promulgaren, cuando proceda.

ARTICULO 23°: La ocupación temporal de Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, por faenas propias del ramo de la Construcción, como instalación, reparación y/o mantención de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán los siguientes derechos municipales:

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Uso del bien nacional de uso público que no implique la rotura de pavimento o interrupción del tránsito.		
	1.1	Los primeros 30 días por MT2 diario	UTM	0,06
	1.2	A contar del día 31 de ocupación por MT2 diario	UTM	0,20

2		Uso del bien nacional de uso público cuando impliquen rotura de pavimento o interrupción del transito	UTM	
	2.1	Los primeros 10 metros del valor del MT2 diario	UTM	0,06
	2.2	Sobre los 10 metros valor del MT2 diario	UTM	0,10
3		Cuando se detecte abandono de cualquier tipo de los trabajos mencionados en los numerales 1 y 2 precedentes, se deberá solicitar un nuevo permiso a partir de la fecha de término del permiso anterior	UTM	Lo que resulte de la aplicación el N°02 anterior recargado en 100%
4		Cuando se detecte abandono de cualquier tipo de los trabajos mencionados en los numerales 1 y 2 precedentes, y además estos se encuentren inconclusos. Se deberá solicitar un nuevo permiso a partir de la fecha de término del permiso anterior.	UTM	Lo que resulte de la aplicación del N° 02 anterior recargado en 150%
5		Cuando cualquier tipo de los trabajos mencionados en los numerales 1 y 2 precedentes, se haya terminado y cuya ejecución sea deficiente, se deberá solicitar un nuevo permiso a partir de la fecha de notificación en tal sentido por parte de la DOM.	UTM	Lo que resulte de la aplicación del N°02 anterior recargado en 100%
6		Cuando los trabajos traigan consigo aumento de capacidad de dotación de infraestructura sanitaria, incluida la rotura de pavimento valor del mt2 diario.	UTM	0,04
7		Cuando los trabajos abarquen la canalización subterránea del tendido aéreo de redes, valor, mt2 diario.	UTM	0,04
8		Cuando los trabajos sean destinados a ejecutar obras de mitigación, derivadas de cualquier tipo de proyecto, valor mt2 diario.	UTM	0,01

- Quedaran exentas de pago por concepto de ocupación de Bien Nacional de Uso Público las empresas concesionarias de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a lo establecido en el artículo 9 BIS, Ley General de Servicios Sanitarios, sin embargo en los casos que estas empresas deban realizar rotura y reposición de pavimentos, les será íntegramente aplicable la tasa definida en el numeral 2 anterior, de acuerdo al Dictamen de la Contraloría General de la República N°14.867 del 19.04.02. a ocupación de BNUP asociada a cualquier tipo de obra a beneficio del municipio que se ejecute o a través de terceros, se encontrara exenta de pago.
- Se eximen de pago por ocupación de Bien Nacional de Uso Público las personas naturales cuyo propósito sea ejecutar los accesos a su predio siempre que el destino de las edificaciones sea una vivienda unifamiliar. Esto no le será aplicable a los predios más de una vivienda unifamiliar, vivienda colectiva o cualquier otro destino

ARTICULO 24°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga a revalidar el permiso, debiendo entonces practicarse una nueva liquidación de los derechos para su pago

TÍTULO X
DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS SANITARIOS, VETERINARIOS
MEDIO AMBIENTALES

ARTICULO 25°: Los particulares deberán pagar los montos indicados a continuación, por los servicios que se señalan:

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Desinfección		
	1.1	Inmueble básico de hasta 53 MT2	UTM	0,10
	1.2	Inmuebles que excedan superficie anterior y hasta 120 MT2	UTM	0,20
	1.3	Inmuebles de superficie superior a 120 MT2, condominios en general y parcelas de agrado.	UTM	0,80
2		Desratización	UTM	
	2.1	Inmueble básico de hasta 53 MT2	UTM	0,10
	2.2	Inmuebles que excedan superficie anterior y hasta 120 MT2	UTM	0,20
	2.3	Inmuebles de superficie superior a 120 MT2, condominios en general y parcelas de agrado.	UTM	0,90
3		Vacuna canina antirrábica por mascota	UTM	0,08
	3.1	Vacuna canina antirrábica para mascotas en	EXENTO	

		condición de calle		
4		Tratamiento antiparasitario externo (caninos pequeñas y mediana)	UTM	0,05
5		Tratamiento antiparasitario externo (caninos talla grande)	UTM	0,08
6		Eutanasia por mascota (felinos y caninos)	UTM	0,08

TÍTULO XI
DERECHOS ESPECIALES POR ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 26°: Los servicios especiales que más adelante se indican pagarán los derechos que para el caso se indican:

Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1	Abastecimiento de agua potable para estanques, por viaje.	UTM	1,5

TÍTULOXII
DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

ARTÍCULO 27°: Toda extracción de áridos que se realice en la Comuna pagará los siguientes derechos:

Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1	Extracción de arena, ripio u otros materiales desde un bien nacional de uso público, desde pozos decantadores de canales u otros, por mt3 extraído, anual	PESOS	200
2	Extracción de arena, ripio u otros materiales desde pozos lastreros de propiedad particular, por mt3 extraído, anual.	UTM	0,012
3	Permiso para extracción artesanal o caucheras por semestre desde bienes nacionales de uso público.	UTM	0,50

TÍTULO XIII
DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

ARTICULO 29º: Los derechos municipales, de construcción y servicios en el Cementerio Municipal serán los siguientes:

A) USO U OCUPACIÓN DE NICHOS O SEPULTURAS EN TIERRA Y OTROS.

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Nichos, bóvedas familiares, urna tres s/osario "perpetuo".	UTM	25,00
2		Nichos por 20 años "arrendando", c/1 reducción 1º y 2º corrida	UTM	Desde 5,00 a 10 UTM
		3º y 4º corrida	UTM	8,00
3		Nichos adulto individual por cinco años		
		1º corrida	UTM	6,00
		2º corrida	UTM	6,00
		3º corrida	UTM	5,00
		4º corrida	UTM	5,00
4		Nichos restos (perpetuo)		
		1ºy2º corrida	UTM	5,00
		3º y 4º corrida	UTM	4,00
5		Sepultura en patio tierra común, indigentes, adultos o párvulos, con informe social y decreto alcaldicio, sin derecho a construcción de enjardinados. Por un periodo máximo de 5 años		EXENTO

B) ARANCEL DE SEPULTACION EN CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1	Arancel de sepultación en construcción de propiedad municipal		
1.1	En tierra (adulto)	UTM	0,40
1.2	En tierra(párvulo)	UTM	0,25
1.3	En nicho (adulto)	UTM	0,30
1.4	En nicho (párvulo)	UTM	0,20

C)OTROS ARANCELES VARIOS

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de cobro	Monto
1		Reducciones		
	1.1	Dentro de una misma sepultura en tierra-adulto.	UTM	0,40
	1.2	Dentro de una misma sepultura en tierra-párvulo.	UTM	0,25
	1.3	Dentro de una misma sepultura nicho-adulto.	UTM	0,30
	1.4	Dentro de una misma sepultura nicho-párvulo.	UTM	0,20
2		Exhumaciones internas sin reducción		
	2.1	Interno en tierra adulto sin reducción interna	UTM	0,40
	2.2	Interno en tierra párvulo sin reducción interna	UTM	0,25
	2.3	Interno en nicho o bóveda adulto sin reducción interna	UTM	0,35
	2.4	Interno en nicho bóveda párvulo sin reducción interna	UTM	0,30
3		Exhumaciones internas con reducción		
	3.1	Interno en tierra adulto con reducción interna	UTM	0,55
	3.2	Interno en tierra párvulo con reducción interna	UTM	0,30
	3.3	Interno en nicho o bóveda adulto con reducción interna	UTM	0,50
	3.4	Interno en nicho bóveda párvulo con reducción interna	UTM	0,25
4		Exhumaciones externas con reducción		
	4.1	Exhumación en tierra adulto con reducción externa	UTM	0,60
	4.2	Exhumación en tierra párvulo con reducción externa	UTM	0,35
	4.3	Exhumación en nicho o bóveda adulto con reducción externa	UTM	0,50
	4.4	Exhumación en nicho o bóveda párvulo con reducción externa	UTM	0,25
5		Exhumaciones externas sin reducción		
	5.1	Exhumación en tierra adulto sin reducción externa	UTM	0,60
	5.2	Exhumación en tierra párvulo sin reducción externa	UTM	0,30
	5.3	Exhumación en nicho o bóveda adulto sin reducción externa	UTM	0,45
	5.4	Exhumación en nicho o bóveda párvulo sin reducción externa	UTM	0,20
6		Selladuras		
	6.1	Frontal nicho individual	UTM	0,30
	6.2	Lateral sepulturas familiares	UTM	0,40
	6.3	Frontal nicho de restos	UTM	0,15

	6.4	En tapa bóveda en material	UTM	0,10
7		Instalaciones de techo en fierro o madera		
	7.1	Párvulo de 0,60 x 1,50 mts	UTM	0,10
	7.2	Individual de 0,90 x 2,20 mts.	UTM	0,15
	7.3	Familiar de 1,30 x 2,50 mts.	UTM	0,25
	7.4	Familiar de 1,50 x 2,50 mts.	UTM	0,30
	7.5	Familiar de 2,00 x 2,50 mts.	UTM	0,35
	7.6	Familiar de 2,50 x2,50 mts.	UTM	0,40
8		Permiso de instalación de lápidas en mármol		
	8.1	Nicho adulto.	UTM	0,20
	8.2	Nicho resto.	UTM	0,15
	8.3	Bóveda familiar lateral	UTM	0,25
9		Regulación de tenencia de terreno sin antecedentes o sin nombres de descendientes directos.		
	9.1	Sepulturas con anterioridad al 03 de febrero de 1986, se regularizaran sin costos paralos interesados, previa declaración jurada del parentesco directo de las personas que se encuentren en ese lugar sepultadas, no se incluyen las construcciones.		EXENTO
	9.2	Sepulturas sin antecedentes y sepultadas entre el 03 de febrero de 1986, y el 31 de diciembre de 1990, pagaran el 50% de los valores reales, no se incluye construcciones	De los valores vigentes	REBAJA 50%

D) DEPOSITOS TRANSITORIOS

Ítem	Denominación	Forma de Cobro	Monto
1	Depósitos transitorios hasta un año.	UTM	1,50

E) COPIAS

Ítem	Denominación	Forma de Cobro	Monto
1	Copia o fotocopia autorizada de títulos	UTM	0,10
2	Certificado de sepultación y otros.	UTM	0,10

F) VALOR USO U OCUPACION PERPETUA DE TERRENO POR MT 2

Ítem	Denominación	Forma de Cobro	Monto
1	M2 de terreno		
1.1	1.1 Párvulo 0.60 x 1.50	UTM x m2	4,27
1.2	1.2 Individual 1.00 x 2.50	UTM x m2	3,96
1.3	1.3 Familiar 1.30 x 2.50	UTM x m2	3,86
1.4	1.4 Familiar 1.70 x 2.50	UTM x m2	4,32
1.5	1.5 Familiar 2.00 x 2.50	UTM x m2	4,20
1.6	1.6 Familiar 2.50 x 2.50	UTM x m2	4,43
1.7	1.7 Mausoleo 3.00 x 2.50	UTM x m2	5,44

G) DERECHOS DE CONSTRUCCION y/o REPARACION DE SEPULTURAS FAMILIARES Y MAUSOLEOS

Ítem	Denominación	Forma de Cobro	Monto
1	Construcciones		
1.1	Párvulo de 0,60 x 1,50 mts	UTM	0,30
1.2	Individual 1,00 x 2,50.	UTM	0,45
1.3	Individual 1,30 x 2,50.	UTM	1,00
1.4	Familiar 1,50 x 2,50.	UTM	1,50
1.5	Familiar 1,70 x 2,50	UTM	1,70
1.6	Familiar 2,00x2,50.	UTM	1,80
1.7	Familiar 2,50 x 2,50.	UTM	1,90
1.8	Familiar 3,00x3,00.	UTM	2,50
2	Reparaciones		
2.1	Estructurales	UTM	0,50

H) ACTAS DE TRANSFERENCIA

Ítem	Denominación	Forma de Cobro	Monto
1	Sepultura párvulo	UTM	0,10
2	Sepulturas individuales de 1.00 x 2.50	UTM	0,10
3	Sepulturas familiares de 1.30 x 2.50	UTM	0,15
4	Sepulturas familiares de 1.50 x 2.50	UTM	0,20
5	Sepulturas familiares de 2.00 x 2.50	UTM	0,25

6	Sepulturas familiares de 2.50 x 2.50	UTM	0,30
7	Nichos bóvedas familiares tres urnas s/osario	UTM	0,30
8	Mausoleos	UTM	0,35

I) **DEVOLUCIONES**

1.-Derechos de uso u ocupación de terreno, se ceñirán a lo establecido por el art. N° 35 del reglamento de Cementerios.

2.-Derechos de uso u ocupación de nichos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. N° 39 del Reglamento de Cementerio.

3- La familia que compra un terreno familiar perpetuo y no cancela las cuotas por un periodo de un año, la administración podrá recuperarlo sin derecho a la devolución del dinero ya depositado.

J) **FRANQUICIAS**

- 1. El pago al contado de las sepulturas familiares perpetuas gozará del descuento de un 5 % del valor total del terreno.
- 2. Los que obtengan beneficios de rebajas, descuentos y/o exenciones, no podrán vender o transferir nichos, bóvedas o terrenos.
- 3. Los funcionarios contratados bajo la modalidad de planta y/o contrata pertenecientes a la I. Municipalidad de Colina gozarán de una rebaja del 50% de los derechos establecidos en este título.

k) **DERECHOS PARA EJECUTAR OBRAS A CONTRATISTAS AUTORIZADOS**

Ítem	Denominación	Forma de Cobro	Monto
1	Los contratistas inscritos en el registro de contratistas para ejecutar obras en el cementerio	UTM	10,00
1.1	Contratistas externos, por edificación	UTM	1,00

TITULO XIV DERECHOS VARIOS

ARTICULO 30°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

Ítem	Sub ítem	Denominación	Forma de Cobro	Monto
------	----------	--------------	----------------	-------

1		Certificado de cualquier naturaleza no especificado ordenanza.	UTM	0,10
2		Copia autorizada del plano regulador comunal, impreso valor por metro lineal, cobro mínimo 1 metro lineal.	UTM	1,00
3		Copia autorizada de planos municipales, valor por metro lineal, cobro mínimo 1 metro lineal	UTM	1,00
4		Fotocopia de documentos en papel carta u oficio por carilla (costo de reproducción Ley N° 20.285, Ley de Transparencia)	PESOS	50 CADA HOJA
5		Reproducción de planos en plotter por metro lineal o fracción (costo de reproducción Ley N° 20.285, de Transparencia)	PESOS	3.000
6		Medios magnéticos (costos de reproducción, Ley N°20.285, Ley de transparencia). Valor por CD aplicable a archivos de actos administrativos	PESOS	100
7		Proyecto alumbrado público presentado por contratistas		
		Ingreso de proyectos de alumbrado público, por proyecto.	UTM	1
		Revisión e informe de proyectos, por	UTM	1
		Recepción de proyecto de alumbrado público, por proyecto.	UTM	1
8		Otorgamiento de certificados		
	8.1	Para particulares.	UTM	0,05
	8.2	Para empresas - agroindustria- similares.	UTM	3
9		Desarchivo de cajas, carpetas expedientes o cualquier otro documento almacenado en archivo externo.		
	9.1	Solicitud de caja normal (dentro de 24 horas).	UTM	0,24
	9.2	Solicitud caja urgente (dentro de 03 horas).	UTM	1,05
	9.3	Envío de documento normal por mail o fax (dentro de 24 horas).	UTM	0,054
	9.4	Envío de documento normal por mail o fax (dentro de 03 horas).	UTM	0,184

TÍTULO XV

DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 31º: El Alcalde podrá rebajar o eximir de los derechos que tienen un valor único, en situaciones, actuaciones o parámetros de aplicación general y uniformes de la Comuna, bastando para ello una solicitud por escrito al Alcalde acompañada del respectivo informe social municipal del peticionario.

El Alcalde previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y a petición expresa del interesado podrá, rebajar hasta en un cien por ciento (100%), los derechos establecidos en la presente Ordenanza de Derechos Municipales, cuando se trate de obras que signifiquen un claro beneficio social o un importante desarrollo comunal.

Están exentas de pago de derechos por permisos de edificación, las viviendas sociales que construya la Municipalidad, según convenio con SERVIU METROPOLITANO y cuyo valor no exceda de 220 unidades de fomento.

ARTÍCULO 32º: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas hasta cinco UTM.

ARTÍCULO 33º: En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo sin perjuicio de las normas de prescripción según el caso y el pago de las multas que fueren aplicables.